



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 703 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

28 SEP. 2023

**VISTOS:** el Memorandum N° 2990-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de setiembre del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de un Local Institucional para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 080-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Opinión Legal N° 252-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe Técnico N° 261-2023/OL-DISA APURIMAC II., y Memorandum N° 519-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de setiembre del 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 519-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de setiembre del 2023, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración como Área Usuaría al Jefe de Logística de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el cual tiene como asunto: Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401 - DISA APURIMAC II - ANDAHUAYLAS, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar en salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para establecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera técnica, funcional y normativa, dentro del ámbito de jurisdicción de la Unidad Ejecutora N° 401 - Salud DISA APURIMAC II; así como sus unidades orgánicas comprendidas;

Que, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, y en tal sentido son responsables directos respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, el literal j) del artículo 100 de EL REGLAMENTO, señala que, para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 703 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

28 SEP. 2023

Andahuaylas,

Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Informe Técnico N° 261-2023/OL-DISA APURIMAC II., de fecha 25 de setiembre del 2023, remitido por el Jefe de la Oficina de Logística al Director Ejecutivo de Administración, en el cual remite el INFORME TECNICO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA, el cual tiene como Objeto el Alquiler de Local Institucional para el funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, por un periodo de 06 meses, a partir octubre del 2023 al marzo del año 2024;

En vista que el proveedor cumple con los términos de referencia, del mismo modo ya se viene contratando su inmueble en la actualidad y no habiendo variación del monto de pago por alquiler que es la suma de S/. 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles), por lo que el Valor Estimado vendría a ser el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 Soles), teniendo concordancia con las normas antes descritas en materia de Contratación del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 252-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 26 de setiembre del 2023, remitido por el Asesor Legal al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cual **OPINA: PRIMERO.- APROBAR**, la Contratación Directa por Causal de ARRENDAMIENTO de inmueble para el funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, al amparo de la causal prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y normas aplicables al presente caso;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL INSTITUCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS**, conforme a los Términos de Referencia, por la suma de S/. 72,000.00 (Setenta y dos Mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, al amparo del supuesto previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal j) del artículo 100 de su reglamento, por los considerandos expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que la Dirección ejecutiva de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento del Centro de Salud Andahuaylas, conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
 M. C. Ibar Quintana Moscoso  
 C.M.P. 23171  
 DIRECTOR GENERAL

C.c.  
 D.G.  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Arch/mdrl.